

UTECCO

Universidad Tecnológica del Cibao Oriental

Serie Institucional

Reglamento Académico

Cotuí, provincia Sánchez Ramírez,
Agosto, 2022.

Reglamento Académico



Tabla de Contenido

PRESENTACIÓN	7
CAPÍTULO 0. IDENTIDAD Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL	9
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, OBJETO Y ALCANCE	11
CAPÍTULO II. DEL MODELO EDUCATIVO Y DISEÑO CURRICULAR	12
CAPÍTULO III. DE LOS PROGRAMAS CURRICULARES	14
CAPÍTULO IV. DE LOS PLANES DE ESTUDIO	15
CAPÍTULO V. DE LA MODALIDAD DE LOS PROGRAMAS	20
CAPÍTULO VI. NÚMERO DE ESTUDIANTES POR SECCIONES	21
CAPÍTULO VII. DE LAS TUTORÍAS	22
CAPÍTULO VIII. DEL CALENDARIO ACADÉMICO	25
CAPÍTULO IX. DEL CRÉDITO ACADÉMICO	26
CAPÍTULO X. DEL ESTUDIANTE	27
CAPÍTULO XI. DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL	33
CAPÍTULO XII. DEL PROFESOR	34
CAPÍTULO XIII. DE LAS ADMISIONES	36
CAPÍTULO XIV. DE LA CONVALIDACIÓN Y ACREDITACIÓN	40
CAPÍTULO XV. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	43
CAPÍTULO XVI. DE LA ASISTENCIA A CLASES	47
CAPÍTULO XVII. DEL REPORTE Y PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES	48
CAPÍTULO XVIII. DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES ..	49
CAPÍTULO XIX. DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO	50
CAPÍTULO XX. DE LA CARGA ACADÉMICA	51
CAPÍTULO XXI. PRE-REQUISITOS Y CO-REQUISITOS	52
CAPÍTULO XXII. DE LA PERMANENCIA, PRUEBA Y BAJA ACADÉMICA	53
CAPÍTULO XXIII. DE LA PASANTÍA, SERVICIO SOCIAL Y TRABAJO FINAL DE GRADO	55
CAPÍTULO XXIV. PRESELECCIÓN, INSCRIPCIÓN, RETIRO Y CAMBIO DE ASIGNATURAS	56
CAPÍTULO XXV. DEL CAMBIO DE CARRERA	57
CAPÍTULO XXVI. DEL RETIRO DEL ESTUDIANTE	59
CAPÍTULO XXVII. SOBRE LOS HONORES ACADÉMICOS ..	59
CAPÍTULO XXVIII. DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y GRADUACIÓN .	61
CAPÍTULO XXIX. UEDITORIA ACADÉMICA	65
CAPÍTULO XXX. DEL FRAUDE	66
CAPÍTULO XXXI. DISPOSICIONES GENERALES	66

PRESENTACIÓN

La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental, UTECO, pone a disposición de la comunidad universitaria el Reglamento Académico de Grado en el cual establece las normativas generales que rigen el quehacer académico de la Institución, tales como: ingreso, permanencia, promoción, egreso, graduación y titulación de sus estudiantes.

La presente edición ha sido actualizada para que responda al contenido de la Ley 236-14 que crea la UTECO como universidad estatal, y a las normativas del sistema educativo de nivel superior. Además, asegurar la calidad de los procesos académicos institucionales, que necesita cumplir un estudiante hasta alcanzar el título que lo acredita como profesional, mientras le confiere la condición de egresado.

El propósito es que cada gestor académico y administrativo, profesor y estudiante conozca y aplique los capítulos y artículos del presente Reglamento Académico al momento de tomar decisiones, para que sus acciones sean consideradas legítimas y garanticen la excelencia de nuestro modelo de Universidad Estatal.

Ing. Marilyn Díaz
Rectora

CAPÍTULO 0

IDENTIDAD Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

Misión

Universidad Estatal formadora de profesionales íntegros y competentes mediante un modelo educativo innovador centrado en el aprendizaje, la investigación y la vinculación social. Que trabaja por el desarrollo científico, socioeconómico, cultural y la calidad de vida de la población dominicana a través de una eficiente gestión de sus recursos.

Visión

Modelo de universidad estatal reconocida por su excelencia académica, oferta formativa con énfasis en ciencia y tecnología, de perspectiva global y responsabilidad socioambiental. Promotora de la investigación, innovación y de estrecha vinculación con el sector productivo y la sociedad.

Principios y Valores

La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), se define como una comunidad académica cuyas actividades se fundamentan en un conjunto de principios y valores indispensables para el trabajo científico, tecnológico y el desarrollo humano. Estos principios y valores son:

- Objetividad en el trabajo, el rigor y la sistematización en el quehacer científico.
- La excelencia en el trabajo académico y la generosidad en el servicio a la sociedad.
- La pluralidad en el campo ideológico, político y creencias religiosas, dentro de un marco estrictamente apartidista y pluralista.

- La solidaridad, la tolerancia y el respeto a los derechos humanos.
- La justicia, la libertad y la fraternidad.
- La inscripción crítica del trabajo académico en la realidad social.

Objetivos

La UTECO, como institución de educación superior comprometida con el pueblo dominicano, la comunidad local e internacional, postula los siguientes objetivos:

- Mantener su fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, para lo cual es consustancial a la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica y tecnológica;
- Procurar la formación integral de sus miembros, inculcando en ellos un sentido de responsabilidad, rigor científico, objetividad en todas las acciones, el valor de ética, la honestidad, la verdad, el amor al trabajo en equipo, el respeto al diálogo creador y un espíritu innovador y constructivo;
- Transmitir e incrementar el conocimiento por medio de la ciencia y de las artes, poniendo al servicio de la comunidad las acciones realizadas por sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados;
- Conservar, enriquecer y difundir los valores culturales del pueblo dominicano y fortalecer la conciencia de su unidad territorial y espiritual en la común empresa de resolver democráticamente sus problemas;
- Procurar la formación plena del estudiante, haciendo énfasis en su responsabilidad como servidor de la comunidad local, nacional e internacional y en función de los requerimientos y demandas de los procesos de desarrollo integral de la sociedad dominicana.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. El Reglamento Académico es el instrumento que establece el conjunto de normas, reglas y procedimientos que fundamentan, orientan y regulan las actividades de los programas curriculares del nivel técnico superior y de grado de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).

Artículo 2. Este Reglamento, se fundamenta en la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones y Programas del Nivel Técnico Superior y el Nivel de Grado de las Instituciones de Educación Superior, el Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia, la Ley 236-14 que crea la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental, y responde el Estatuto Orgánico, las Políticas Generales y las Políticas Académicas de la Universidad.

Artículo 3. La UTECO desarrolla sus programas académicos en las modalidades presencial y a distancia (semipresencial, virtual y abierta), conforme sean aprobados por el Consejo Académico de la Universidad, siguiendo las disposiciones y regulaciones del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT).

Artículo 4. Dentro de su oferta académica, la UTECO incluye carreras o programas del nivel técnico superior, grado (licenciaturas o equivalentes), postgrado (especialidades, maestrías y doctorados), Educación Continuada y mediante la División Politécnico ofrece formación en el nivel secundario en modalidades técnico profesional y arte, así como técnico básico. Este reglamento se limita a los programas curriculares del nivel técnico superior y grado.

Párrafo. Los programas correspondientes a Postgrado, Educación Continuada y a la División Politécnico, serán regidos por reglamentos especiales de conformidad con el espíritu de las Políticas Académicas y el presente Reglamento.

Artículo 5. El reglamento académico tiene como objetivos:

Establecer los lineamientos, criterios y definiciones fundamentales que regulan la programación, ejecución, monitoreo y evaluación de las actividades académicas de la universidad, correspondientes a los programas curriculares que ofrece.

Servir de fundamento y guía de todas las actividades académicas vinculadas a los programas curriculares y desarrollados por los distintos organismos de gestión, y los distintos actores: estudiantes, docentes, personal administrativo, entre otros.

Organizar y agilizar los procesos académicos y estimular el espíritu emprendedor y creativo de todos los agentes que intervienen en los mismos.

Configurar el marco institucional donde tiene lugar el proceso educativo y favorecer el cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de la institución con relación a dicho proceso.

Establecer los lineamientos y criterios fundamentales que regulan el ingreso, egreso, permanencia, promoción y graduación de los estudiantes.

Asegurar la calidad, eficiencia, eficacia, pertinencia y sostenibilidad de los programas curriculares que se impartan en la UTECO.

CAPÍTULO II DEL MODELO EDUCATIVO Y DISEÑO CURRICULAR

Artículo 6. La UTECO asume el Modelo Educativo centrado en el aprendizaje, fundamentado en la filosofía institucional y en un conjunto de teorías o enfoques pedagógicos y curriculares innovadores que definen el ideal de formación sustentado por la Universidad. El Modelo Educativo orienta a los miembros de la comunidad académica en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7. El Modelo Educativo privilegia los programas de ciencias y tecnología y está orientado hacia la excelencia en el desarrollo de competencias y la generación de conocimientos, facilitando un direccionamiento estratégico hacia un modelo pedagógico curricular flexible, abierto, dinámico, innovador y actualizado, de formación inclusiva y pertinente, apoyado en las tecnologías de la información y la comunicación y articulado en base a las necesidades de los miembros de la comunidad académica y las necesidades de la comunidad global.

Artículo 8. El Modelo Educativo de la Universidad plantea el diseño de un currículo por competencias que incorpora la formación general, la especialidad, la formación profesional y la generación de conocimientos, y reafirma el compromiso asumido con la mejora continua.

Párrafo. El Modelo Educativo centrado en el aprendizaje de la UTECO queda establecido en un documento reglamentario formulado con ese propósito y aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 9. Para los fines de este Reglamento, se entiende por Currículo el proceso de pensar, planificar y decidir sobre las competencias, los contenidos de los planes y programas de estudio que ofrece la Universidad, así como a las formas y estrategias para su implementación y evaluación de la formación del egresado con el perfil deseado.

Artículo 10. El Currículo de la UTECO se articula y desarrolla teniendo como guía orientadora tres ejes fundamentales: la integralidad, la flexibilidad y la transversalidad, se apoya en las Tecnología de la Información y la Comunicación y se caracteriza por ser pertinente, investigativo, sistémico, innovador y favorecedor del aprendizaje por competencia.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS CURRICULARES

Artículo 11. Un programa curricular es aquel que es desarrollado con apego a los siguientes criterios:

- a) Administración del programa a través de una facultad y/o escuela.
- b) Ejecución durante uno o varios períodos lectivos sujetos a un Calendario Académico previamente establecido
- c) Participación regular de personas debidamente matriculadas e inscritas como estudiantes, conforme a las actividades enmarcadas en un plan de estudio establecido, con el fin de obtener un grado académico o un certificado.

Artículo 12. La UTECO ofrecerá programas curriculares del nivel técnico superior, grado y postgrado.

Artículo 13. Los programas curriculares pueden ser ordinarios o extraordinarios, y estarán integrados por planes de estudios elaborados de acuerdo a las políticas y criterios de diseño y evaluación establecidos por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y las normativas institucionales.

Artículo 14. Los programas ordinarios son aquellos que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Ser ofrecidos en forma recurrente.
- b) Conducir a un título académico.
- c) Exigir la participación activa de los estudiantes en actividades curriculares y co-curriculares, presenciales o a distancia.
- d) Ejecutarse en períodos lectivos sujetos siempre a un calendario académico regular de actividades, según las pautas de un régimen de trimestre académico.
- e) Administrarse a través de una de las facultades y/o escuela de la Institución.

- f) Desarrollarse a través de actividades académicas contabilizadas por créditos académicos, ejecutadas y evaluadas según las normas del presente Reglamento.
- g) Ser aprobados por las instancias correspondientes.

Artículo 15. Se considerará extraordinario todo programa curricular que no cumpla con al menos una de las condiciones que definen un programa ordinario, en conformidad con el artículo anterior.

Párrafo. Para la implementación o repetición de un programa extraordinario, se necesitará la anuencia del Consejo Académico, previa solicitud de la facultad o escuela que administra el programa, y evaluación del impacto del mismo. Esta solicitud deberá ser presentada con un mínimo de tres meses antes de su apertura.

Artículo 16. Los criterios curriculares y los requisitos generales que deberán cumplir los programas ordinarios y extraordinarios para su aprobación, implementación, revisión, evaluación y/o actualización serán establecidos por el Consejo Académico previo sometimiento de la Facultad correspondiente en coordinación con la Vicerrectoría Académica y de conformidad con las normas vigentes del MESCYT y de la Institución.

CAPÍTULO IV DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 17. El plan de estudio es la parte central del diseño curricular que concreta y expresa la intencionalidad formativa del currículo. Presenta la ruta de formación propuesta en una carrera y responde a las competencias asumidas por la Universidad, tanto generales como específicas, para alcanzar el perfil de egreso definido y se operacionaliza a través de un sistema de pensum, el cual establece el orden de las diferentes asignaturas y actividades.

Párrafo. Los planes de estudio de la UTECO están diseñados asegurando la congruencia con los principios y lineamientos del Modelo Educativo, las normativas institucionales y del MESCYT.

Artículo 18. Todos los programas curriculares de la UTECO, sean ordinarios o extraordinarios estarán regidos por planes de estudio, diseñados de acuerdo con las políticas y criterios de diseño curricular establecidos para tales fines.

Artículo 19. El número de créditos mínimos y máximos para obtener un título académico específico, será fijado por el Consejo Académico, en correspondencia con las regulaciones vigentes del MESCyT.

Artículo 20. Los programas curriculares tendrán planes de estudio con un enfoque orientado por el Modelo Educativo vigente y una duración apropiada según el número de créditos académicos del plan, el régimen de estudios (tiempo completo o tiempo parcial), y la modalidad de implementación (presencial o a distancia).

Artículo 21. El nivel de técnico superior requerirá el equivalente de dos (2) años académicos de estudio a tiempo completo. Para obtener el nivel técnico superior se requiere aprobar un programa regular conducente a este nivel en régimen trimestral conforme a la normativa vigente establecida por el MESCyT y un índice académico general igual o superior a 2.0.

Párrafo. Cada programa conducente al título de nivel técnico superior, incluirá en su plan de estudios pasantía o prácticas profesionalizantes. La realización de las pasantías o practicas profesionalizantes estará sujeta al reglamento correspondiente.

Artículo 22. El grado de licenciatura o equivalente requiere completar un programa conducente al grado, con un índice general igual o superior a 2.0. de un plan de estudio diseñado apegado a las normativas del MESCyT. Se requerirá además presentar un trabajo final de grado: tesis, curso optativo de investigación (monográfico), proyecto de emprendimiento o innovación, planes de intervención, entre otros.

Párrafo. El trabajo final de grado, se registrará por un reglamento especial aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 23. Los estudiantes que cursen un plan de estudio del grado de licenciatura o equivalente, requerirán (en aquellos casos que la estructura curricular lo prevea, haber aprobado un nivel técnico superior y) cumplir con todos los requerimientos académicos y administrativos de las normativas vigentes en el sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 24. En el caso particular de un egresado de la UTECO de licenciatura o equivalente podrá completar los requisitos de graduación de otra carrera mediante un programa complementario ajustado al número de créditos general del grado al que aspira. El programa complementario deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

Párrafo. Este artículo no aplica para las carreras o programas diseñados de conformidad con normativas específicas del MESCyT.

Artículo 25. Con la aprobación del Consejo Académico, las facultades podrán desarrollar programas académicos conjuntos en campos diferentes, pero complementarios.

Artículo 26. Los planes de estudio deben ser elaborados y/o modificados por las facultades en coordinación con la instancia de Desarrollo Curricular y previa consulta de los grupos de interés y conforme a las políticas y normativas vigentes del MESCyT. Cada plan de estudio y/o sus modificaciones debe ser sometido al Consejo Académico para su aprobación.

Artículo 27. Los planes de estudio de los programas curriculares estarán sujetos a un proceso de evaluación continua, revisión y actualización bajo la dirección de la facultad, instancia de Desarrollo Curricular, Vicerrectoría Académica y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

Párrafo. Con la finalidad de actualizarlos, los planes de estudio de los programas curriculares serán revisados atendiendo a los resultados de las evaluaciones, a los cambios en las normativas aplicables y a las demandas de la sociedad, las innovaciones en los enfoques pedagógicos y disciplinares.

Artículo 28. La universidad trabajará para la acreditación de los programas formativos.

Artículo 29. Los programas ordinarios se revisarán como máximo, cada cinco años. Durante el período intermedio a las revisiones integrales, las facultades someterán a la aprobación del Consejo Académico los ajustes necesarios, como parte de un proceso de mejora continua. Los planes de estudio que corresponden a los programas extraordinarios se revisarán tras la finalización de cada cohorte.

Párrafo. Aquellos programas extraordinarios realizados bajo acuerdo interinstitucional deberán ser sometidos a evaluación y revisión sistemática según los acuerdos suscritos.

Artículo 30. La modificación del plan de estudio de una carrera no podrá implicar aumento obligatorio en el tiempo que le falte al estudiante para completar sus estudios. Los estudiantes permanecerán en el plan de estudio en que fueron admitidos, a no ser que voluntariamente soliciten ser incorporados al nuevo plan de estudio.

Artículo 31. Cada plan de estudio deberá incluir un número de créditos correspondientes a asignaturas electivas que permitan flexibilidad al estudiantado al poder diseñar parte de su programa de estudio. Los planes de estudio podrán incluir bloques de electivas que constituyan concentraciones en un área del conocimiento.

Párrafo. Las facultades y las direcciones de escuelas deberán tener en sus archivos y en el sistema de información institucional, una copia de seguridad digital del plan de estudio para fines de consulta. El mismo debe incluir copia de los programas elaborados para cada asignatura.

Artículo 32. Los estudiantes cursarán sus planes de estudio con inscripciones regulares en las asignaturas ofrecidas por las facultades en cada período académico. En casos excepcionales podrán cursar hasta dos asignaturas en cursos especiales o asignatura en especial con aprobación de la facultad correspondiente, cuando la misma sea un requisito imprescindible para culminar su plan de estudio o cuando al violar prerrequisito quede fuera de la cohorte.

Artículo 33. Salvo el trabajo final de grado y las pasantías o prácticas profesionalizantes; las asignaturas tendrán una duración de un trimestre, y no podrán exceder de cinco créditos.

Artículo 34. La asignatura es la unidad operativa del plan de estudio. Presenta la descripción de su naturaleza y propósitos u objetivos generales, las competencias a lograr, los contenidos, los requerimientos metodológicos -estrategias de evaluación, la bibliografía obligatoria y complementaria, recursos, entre otros elementos.

Artículo 35. Los programas de cada asignatura deben ser elaborados, revisados y/o actualizados por las facultades, con la participación de los profesores que tengan a su cargo la docencia de la misma y en coordinación con la instancia de Desarrollo Curricular. Este proceso se realizará de conformidad con la descripción y/o fundamentación y la/s competencia/s indicadas en el plan de estudio según los lineamientos establecidos por el Consejo Académico y las normas vigentes del MESCyT.

Artículo 36. El profesor contratado para impartir una asignatura deberá recibir del Director y/o Coordinador de la carrera, un ejemplar del programa oficial de la asignatura que impartirá, por lo menos una semana antes del inicio del trimestre. El profesor, en comunicación con el Director y/o Coordinador de la carrera, podrá sugerir a la Facultad, actualizaciones al programa.

CAPÍTULO V

DE LA MODALIDAD DE LOS PROGRAMAS

Artículo 37. En el marco de este reglamento, la UTECO asume para la implementación de sus programas curriculares las modalidades educativas: presencial y a distancia. Cada programa especificará en el plan de estudio la modalidad o las modalidades de desarrollo de las asignaturas.

Artículo 38. Las concepciones para definir las modalidades educativas a distancia asumidas en este reglamento, están alineadas con las establecidas en las normativas del MESCYT y son las siguientes:

- a) *Educación Semipresencial:* es la combinación armónica de experiencias de aprendizajes presenciales y virtuales que integran las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), al proceso formativo.
- b) *Educación Virtual:* es la educación en la que el aprendizaje es mediado solamente por tecnologías asociadas a herramientas electrónicas y digitales, espacios virtuales y redes que incorporan a la educación superior los beneficios de las tecnologías de la información y la comunicación.
- c) *Educación Abierta:* hace referencia a una educación flexible, mediada por las TIC, que incluye diferentes formas de apertura, de lugar, de tiempo, de contenidos curriculares, de formas y estilos de aprendizaje, de ingreso de los estudiantes, de ritmo para aprender y los tipos de evaluación a utilizar para valorar el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas en la formación profesional, en la cual el estudiante debe tener libertad de elección de su esquema de formación.

Artículo 39. En la Modalidad a Distancia el docente utilizará para interactuar con sus estudiantes la plataforma virtual de la UTECO, en la cual se le asignará un espacio-aula.

Artículo 40. En la Modalidad Presencial los estudiantes asisten a clases durante todo el período académico en los espacios asignados (aula, laboratorios, fincas, instalaciones deportivas, centros de salud, empresas, etc.) y en el horario estipulado por la institución para cada asignatura.

Párrafo I. En el desarrollo de los programas de educación presencial, se deben utilizar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), a fin de elevar la calidad del proceso educativo y optimizar los resultados del aprendizaje.

Párrafo II. Las actividades curriculares impartidas en las diferentes modalidades deben acogerse a las políticas y procedimientos específicos establecidos por el Consejo Académico para garantizar su adecuada gestión.

CAPÍTULO VI NÚMERO DE ESTUDIANTES POR SECCIONES

Artículo 41. Las secciones de clases presenciales impartidas en la UTECO tendrán un límite máximo de 40 estudiantes. Se exceptuarán aquellas secciones en las cuales se aplica, previo consentimiento de las autoridades competentes, una metodología especial.

Artículo 42. Las secciones de laboratorios no excederán los 24 estudiantes, excepto situaciones específicas aprobadas por el Decano de la Facultad.

Artículo 43. La Rectoría, mediante resolución administrativa, previa consulta al Consejo Académico, fijará los cupos y costos asociados para una sección de clases en condición especial, de acuerdo a la naturaleza, metodología, modalidad educativa y fines de la actividad que se vaya a desarrollar y definirá, asimismo, las circunstancias y las condiciones en que se podrán hacer excepciones en los cupos establecidos al respecto.

Párrafo I. La cantidad y calidad de la docencia en las secciones en condición especial, no debe variar con relación a la que se imparte y se recibe en una asignatura cuya docencia se desarrolle en grupos convencionales

Párrafo II. Los estudiantes podrán solicitar a la facultad correspondiente la apertura de secciones en condición de especial, cumpliendo con los requisitos administrativos y académicos establecidos.

Artículo 44. Para solicitar apertura de una asignatura que esté fuera de su período de oferta, según lo consignado en la Programación Anual, se requiere que cumpla con el cupo mínimo establecido administrativamente.

CAPÍTULO VII DE LAS TUTORÍAS

Artículo 45. La tutoría es una alternativa docente de clases individualizadas o de grupos reducidos, mediante ésta, la UTECO ofrece una alternativa de avance para aquellos estudiantes que presentan ciertas dificultades para cursar determinadas asignaturas.

Párrafo. Los niveles de exigencia para aprobar una asignatura son los mismos para todos los programas, independientemente de la modalidad docente mediante la cual se curse, por lo que, de ninguna manera, la inscripción de una asignatura para ser desarrollada por tutorías.

Artículo 46. Las docencias por tutorías comprometen a los estudiantes, al estudio previo al encuentro con el profesor tutor, de los temas y tareas asignadas, pues la metodología de trabajo es de mayor intensidad y requiere del análisis y la construcción de conocimientos.

Párrafo. Al instituir las tutorías, la Universidad persigue:

- a) Ofrecer a sus estudiantes con dificultad de horario, de prerrequisito o de selección (inexistencia de estudiantes para ofrecer una asignatura a grupos convencionales) una opción de estudio que garantice la misma calidad que la docencia convencional.
- b) Brindar alternativas a los estudiantes de carreras de escasa matriculación o recesión.
- c) Contribuir a que los estudiantes concluyan sus planes de estudios en el tiempo establecido, mediante la oferta permanente de asignaturas con orientación individualizada por tutoría.

Artículo 47. Cualquier asignatura podrá ser cursada por tutorías, siempre que haya garantía de que el programa de asignatura se podrá desarrollar satisfactoriamente, de acuerdo a sus objetivos y bajo la estricta supervisión de la autoridad correspondiente.

Artículo 48. La cantidad y calidad de la docencia en las tutorías, no debe variar con relación a la que se imparte y se recibe en una asignatura cuya docencia se desarrolle en grupos convencionales. En consecuencia, los profesores tutores, no deben recortar el programa de la asignatura que se imparte por tutorías, ni debe obviar los recursos que demande la naturaleza y objetivos de la misma, tales como laboratorios, excursiones, observaciones o estrategias docentes similares.

Párrafo. Habrá preferencia para aprobar solicitudes de tutorías, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando en un período académico, una asignatura determinada tenga un número de alumnos inscritos por debajo del límite establecido.
- b) Cuando a estudiantes les falten una o dos asignaturas para concluir el plan de estudio de su carrera.
- c) Cuando un estudiante presente problemas para comprender una asignatura, cursándola en grupos

convencionales, por ejemplo, si la ha reprobado reiteradamente.

- d) Cuando la asignatura no se ofrezca en grupos convencionales.

Artículo 49. Un profesor no podrá impartir tutorías a estudiantes que hayan reprobado la asignatura con él dentro de la docencia convencional.

Artículo 50. El número de créditos tomados por tutorías, sumados a los que se seleccionen para ser cursados en grupos convencionales, no debe exceder el límite de la carga académica establecida por período académico.

Artículo 51. Para tener derecho a la evaluación final en una asignatura cursada por tutoría, en cualquiera de las modalidades ofrecidas por la Universidad, es necesario asistir a por lo menos un 80% de los encuentros pautados en el horario con que se inscribió la asignatura.

Párrafo. Las Facultades y/o Direcciones de Carrera o Escuelas siguiendo las directrices de la Vicerrectoría Académica, planificarán las tutorías conforme a las necesidades señaladas y crearán los mecanismos para verificar el cumplimiento de los horarios y el desarrollo del curso.

Artículo 52. La solicitud de tutoría la realizará el estudiante a la Facultad o Escuela que ofrece la asignatura mediante un formulario con las instrucciones para ese propósito.

Párrafo. Las inscripciones de tutorías se permitirán hasta la primera semana de iniciado el trimestre y serán autorizadas por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 53. La duración de las asignaturas impartidas por tutorías o en cursos especiales dependen del número de créditos establecidos en el programa de cada asignatura.

Artículo 54. El reporte de las calificaciones de las asignaturas impartidas por tutorías o en cursos especiales se hará siguiendo los procedimientos correspondientes.

CAPÍTULO VIII DEL CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 55. El Calendario Académico General es el instrumento básico de programación de la universidad, conforme al cual se organizan y desarrollan las actividades académicas, docentes y administrativas.

Artículo 56. El Calendario Académico General se basa en la división por trimestres y estará constituido de tres (3) trimestres regulares, y un trimestre especial de verano sobre los cuales se organizará la oferta académica siguiendo la secuencia de las asignaturas establecidas en el plan de estudio correspondiente a los distintos programas curriculares.

Párrafo. El año académico regular se inicia en enero y termina en diciembre de cada año.

Artículo 57. Existen dos tipos de trimestres, el regular y el especial o de verano. El trimestre regular es una unidad cronológica que equivale a once (11) semanas de trabajo académico continuo, dentro de las cuales se realizarán las evaluaciones correspondientes y dos (2) semanas adicionales destinadas a los procesos académicos administrativos.

Artículo 58. El trimestre especial o de verano es una unidad cronológica que será establecida por la Rectoría en consulta con el Consejo Académico.

Artículo 59. El Calendario Académico de cada año académico será establecido por la Rectoría previa consulta y recomendación del Consejo Académico. Toda modificación de las fechas del mismo, queda bajo la responsabilidad y competencia del mencionado organismo.

Artículo 60. Los programas curriculares extraordinarios o aquellos que se ofertan con base en acuerdos interinstitucionales, podrán ser programados según calendarios especiales aprobados por el Consejo Académico.

CAPÍTULO IX DEL CRÉDITO ACADÉMICO

Artículo 61. El Crédito Académico constituye la unidad de contabilidad académica con base en la cual se diseñarán, estructurarán y ponderarán los planes de estudio de los programas curriculares.

Artículo 62. Un Crédito Académico es equivalente a un mínimo de una hora de trabajo semanal durante once (11) semanas.

Artículo 63. La asignación de créditos a las diferentes asignaturas seguirá este criterio:

- a) En cursos teóricos formales presenciales, un crédito significa una hora de asistencia semanal a clases y dos o tres horas de trabajo individual.
- b) En cursos de laboratorio, prácticas supervisadas, actividades de pasantía o trabajo de campo, un crédito equivale a dos, tres o cuatro horas semanales de participación.
- c) En cursos de investigación, lecturas dirigidas, trabajos de tesis o actividades similares, un crédito significará tres o cuatro horas de trabajo individual durante el trimestre.
- d) En cursos virtuales, un crédito significa cuatro (4) horas semanales de trabajo individual o con acompañamiento del tutor virtual, por un trimestre.

Artículo 64. Los programas curriculares extraordinarios se regirán también por el sistema de unidades de créditos definidos en el artículo anterior.

CAPÍTULO X DEL ESTUDIANTE

Artículo 65. Se considerará como estudiante regular de la UTECO toda aquella persona que haya sido debidamente admitida y matriculada en algún programa curricular.

Artículo 66. Existen dos tipos de estudiantes: el estudiante regular y el estudiante especial. Todo estudiante que no pertenezca a un programa curricular, será considerado estudiante especial.

Artículo 67. Independientemente de la condición o actividad que realice, la UTECO ofrecerá a cada estudiante igualdad de oportunidades, respetará sus derechos y deberes sin más distinción que la derivada del programa formativo, carrera o curso que esté realizando, garantizando mediante el perfeccionamiento de sus potencialidades un desarrollo pleno e integral.

Artículo 68. Un estudiante regular puede encontrarse en condición de estudiante activo o estudiante inactivo durante un periodo determinado.

Artículo 69. Se considera estudiante regular activo, aquella persona que se encuentre debidamente admitida, matriculada e inscrita en ese período, como estudiante de algún programa curricular.

Artículo 70. Se considera estudiante regular inactivo aquella persona que, estando debidamente admitida y matriculada en algún programa curricular, no se haya inscrito durante el período vigente.

Artículo 71. Se considera estudiante de movilidad a aquella persona que estando inscrito en otra institución de educación superior curse alguna asignatura en la UTECO o aquel estudiante inscrito en la UTECO que curse asignaturas en otra institución como parte de un acuerdo interinstitucional.

Artículo 72. Los estudiantes de movilidad pueden tener la condición de estudiantes activos o estudiantes inactivos. Son estudiantes activos de la UTECO siempre que hayan formalizado

su inscripción en el período académico vigente conforme a las normativas de los acuerdos interinstitucionales.

Artículo 73. Un estudiante regular puede inscribirse como oyente en sola una asignatura por trimestre. La inscripción como oyente tiene el objetivo de ampliar su formación en disciplinas que sean de su interés pero que, por cualquier motivo, no pueda o quiera tomar con créditos. Para ello tendrá que solicitar la autorización del Decano de Facultad correspondiente vía el Coordinador de la Carrera y realizar los trámites oficiales en la División de Admisiones y Registro.

Párrafo I. Un estudiante no podrá inscribirse como oyente en una asignatura incluida en su programa de estudio.

Párrafo II. El estudiante inscrito como oyente no recibirá acreditación por el trabajo académico realizado.

Párrafo III. Para que una asignatura tomada como oyente conste en el récord académico del estudiante, debe asistir un mínimo de un 80% a clases, cumplir con los requisitos académicos propios de la asignatura que le merezcan una calificación de Suficiente.

Artículo 74. Cada estudiante estará adscrito a la facultad que administra y dirige el programa curricular en que se ha matriculado, y podrá solicitar:

- a) Orientación en el proceso de preselección, inscripción y readmisión, cambio de carrera, reajustes, retiro de asignaturas o de trimestres, entre otros.
- b) Orientación sobre tutorías.
- c) Guía sobre el avance en el plan de estudio y mantenerse en la cohorte.
- d) Asistencia en la solución de problemas académicos.
- e) Actividades de vinculación con los sectores productivos.
- f) Orientación para la participación en programas de movilidad nacional e internacional.

Artículo 75. La condición de estudiante de la UTECO cesa en los casos siguientes:

- a) Cuando ha concluido el plan de estudios que estaba cursando.
- b) Cuando de manera independiente decide no seguir con sus estudios.
- c) Cuando ha sido suspendido temporalmente y no ha sido readmitido o no se ha inscrito de nuevo.
- d) Cuando ha sido separado definitivamente de la UTECO por cualquiera de las causas estipuladas en este u otros reglamentos institucionales.

Artículo 76. Un estudiante que haya sido separado definitivamente de un programa curricular de la UTECO por Baja Académica puede ingresar y adquirir de nuevo la condición de estudiante, en un programa curricular distinto al que cursaba.

Párrafo. Las asignaturas cursadas en el programa anterior no serán validadas ni reconocidas.

Artículo 77. Reingreso es el procedimiento que debe seguir una persona que perdió su condición de estudiante, por haber sido separado definitivamente de la UTECO por Baja Académica, o por haber concluido exitosamente su plan de estudios y solicita cursar otra carrera.

Artículo 78. Salvo en los casos en que un estudiante haya sido separado definitivamente de la UTECO, por recomendación del Comité Disciplinario y por aprobación del Consejo Académico, cualquier estudiante puede reingresar y adquirir de nuevo la condición de estudiante, siguiendo los procedimientos establecidos para tales fines.

Párrafo. Todo estudiante que haya sido separado definitivamente de la UTECO por razones disciplinarias, no tendrá derecho al reingreso.

Artículo 79. Readmisión o activación de matrícula es el proceso mediante el cual un estudiante que haya interrumpido sus estudios por uno o más trimestres, solicita reincorporarse a la Institución. La readmisión puede solicitarse al programa en el cual estuvo originalmente inscrito.

Párrafo I. Un estudiante que solicite readmisión o reingreso y haya completado los requisitos de admisión no tendrá que hacer depósito de nuevos documentos, a menos que acuerdo con las normativas institucionales y/o del MESCyT se requieran nuevas documentaciones o algunos de ellos ameriten actualización.

Párrafo II. Un estudiante que no haya cursado el trimestre especial o verano, para continuar sus estudios en el trimestre siguiente, no tendrá que realizar readmisión.

Artículo 80. Dependiendo de la dedicación a sus estudios en la UTECO existen dos tipos de estudiantes, a tiempo completo o a tiempo parcial.

Artículo 81. Un estudiante a tiempo completo es aquel que se dedica exclusivamente a cursar estudios en la UTECO y solicita su admisión en esta categoría.

Artículo 82. Un estudiante a tiempo parcial llevará una carga trimestral no mayor de 12 créditos.

Artículo 83. Un estudiante a tiempo completo de nivel técnico superior o de grado en condición académica normal, podrá cursar en cada trimestre una carga máxima de dieciocho (18) créditos o la carga establecida en su plan de estudio para ese trimestre, salvo que al estudiante se le autorice un extra crédito.

Párrafo I. Un estudiante regular puede cambiar de categoría de tiempo completo a la de tiempo parcial o viceversa, siempre que pueda justificar en la instancia correspondiente el cambio de estatus.

Párrafo II. La carga máxima de créditos del estudiante en el período de verano, será de doce (12), lo cual podrá ser modificada por resolución del Consejo Académico.

Artículo 84. Se denomina crédito extra cuando el número de créditos seleccionados por el estudiante sobrepase la cantidad de créditos establecidos en el trimestre de mayor carga en la estructura curricular del plan de estudio. Un estudiante podrá cursar como créditos extra, hasta tres (3) créditos adicionales por trimestre siempre que cumpla con una de las condiciones siguientes:

- a) Un estudiante de nivel técnico superior se le autorizará crédito extra cuando su índice general y trimestral sea de 2.0 puntos o más; es decir, que su condición académica sea
- b) normal y necesite graduarse, sin extender su permanencia en ese Nivel.
- c) Un estudiante de término de grado de licenciatura o su equivalente se le autorizará crédito extra cuando tenga un índice general y trimestral de 2.0 puntos o más; es decir, que su condición académica sea normal, y necesite graduarse sin extender su permanencia en la Universidad.
- d) Un estudiante en condición académica normal y no lo necesite para graduarse en el tiempo que le corresponda, deberá poseer un índice general y trimestral de 3.0 puntos o más.

Párrafo I. El estudiante sólo podrá tener créditos extra dos veces a lo largo de su carrera. En caso de la carrera o programa contemple Nivel Técnico Superior y Grado el estudiante solo podrá tener créditos extra una sola vez en cada nivel de la carrera o dos en el segundo nivel.

Párrafo II. Para la aprobación de asignaturas tomadas con crédito extra el estudiante deberá cumplir con todos los procedimientos y requisitos exigidos para tales fines.

Párrafo III. El proceso de solicitud de crédito extra deberá hacerse a través de la facultad donde este adscrito el estudiante.

Artículo 85. Todo estudiante matriculado en la universidad deberá completar su carrera en el tiempo previsto en su plan de estudio.

Párrafo I. Un estudiante del nivel técnico superior a tiempo completo deberá completar su plan de estudio en un máximo de tres (3) años. En caso contrario, el estudiante podrá acogerse a lo establecido en el Artículo 88.

Párrafo II. Un estudiante del nivel técnico superior a tiempo parcial deberá completar su plan de estudio en un máximo de cuatro (4) años. En caso contrario, el estudiante podrá acogerse a lo establecido en el Artículo 88.

Artículo 86. Un estudiante de licenciatura o su equivalente deberá completar su plan de estudio en un número de períodos no mayor de ocho (8) años calendario, a partir de la fecha en que se inscribió por primera vez al grado.

Artículo 87. Un estudiante regular podrá cursar asignaturas de otra carrera y recibir créditos por las mismas, para ello necesita la aprobación por escrito del Decano de su Facultad.

Párrafo I. La aprobación por escrito mencionado en este artículo, debe incluir la(s) asignatura(s) y el número de créditos que se le ha permitido cursar.

Párrafo II. El número total de créditos a cursar por el estudiante, debe estar acorde con lo establecido en los artículos 82, 83 y párrafo, del Reglamento Académico vigente de la Institución.

Párrafo III. Para la aprobación de las asignaturas mencionadas, el estudiante deberá cumplir con todos los procedimientos y requisitos exigidos para tales fines.

Artículo 88. Si un estudiante de cualquiera de los programas curriculares y niveles por causas justificadas necesita más tiempo para concluir sus estudios deberá solicitar una prórroga al Consejo Académico mediante comunicación vía la Facultad correspondiente.

Artículo 89. Los estudiantes tendrán un representante ante el Consejo Académico, quien participará con voz, pero sin voto. Debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser estudiante con índice académico general entre 3.80 a 4.00.
- b) Estar cursando un programa de licenciatura o equivalente, a tiempo completo.
- c) Haber cursado el 50% o más del programa que cursa.

CAPÍTULO XI DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 90. En la UTECO Bienestar Estudiantil es la instancia responsable de velar para que los estudiantes alcancen el nivel técnico superior o grado, orientándolos a permanecer constantes en sus estudios hasta terminar el programa curricular en el que está inscrito. Esta instancia trabajará para que los estudiantes:

- a) Conozcan las políticas de servicios estudiantiles.
- b) Reciban servicios estudiantiles de calidad.
- c) Participen en las actividades educativas, culturales, deportivas, artísticas y recreativas ofrecidas por la Universidad.
- d) Dispongan de los servicios estudiantiles suficientes y adecuados.
- e) Participen cuando son seleccionados en el Consejo Académico.
- f) Se mantengan informados sobre los asuntos de interés para su desempeño competente.
- g) Reciban de manera oportuna el seguimiento en caso de bajo rendimiento (prueba académica, baja académica).
- h) Reciban asistencia en el trámite de becas, créditos educativos, legalización de documentos.

Párrafo. Las políticas y regulaciones sobre Bienestar Estudiantil estarán establecidas en el Reglamento Estudiantil.

Artículo 91. La Consejería Académica es un servicio realizado por los directores de Escuela y/o coordinadores de carrera con la participación de los profesores, monitores o cualquier otra persona contratada para esos fines a fin de ofrecer acompañamiento continuo a los estudiantes durante su permanencia en un programa curricular para garantizar su rendimiento académico exitoso y la eficiencia interna de la UTECO.

Artículo 92. La Consejería Académica en la UTECO tiene como objetivos:

- 1) Ofrecer un acompañamiento y orientación académica que potencie y posibilite el desarrollo y crecimiento continuo e integral del estudiante.
- 2) Contribuir a la permanencia estudiantil apoyando su rendimiento académico en algún tema o asignatura.
- 3) Orientar al estudiante en sus decisiones académicas.
- 4) Estimular la participación en diversas instancias de la vida académica y universitaria, constituyendo estos escenarios en oportunidades de aprendizaje.

CAPÍTULO XII DEL PROFESOR

Artículo 93. El profesor es un profesional proactivo, creativo e innovador con capacidades intelectuales, psicosociales, morales, humanas e investigativas, de actualización permanente, excelencia en el trabajo docente, y alto sentido de compromiso.

Artículo 94. El profesor de la UTECO es un profesional contratado para el ejercicio de la labor docente y concretar en el aula el currículo de los planes de estudios. Además, puede realizar actividades de investigación científica, extensión, innovación,

tutoría, consejería académica y asesoría de trabajo final de grado y de postgrado de acuerdo a los términos de su contratación. Su contratación, evaluación y desarrollo serán objetos de reglamentaciones específicas.

Artículo 95. El profesor de la UTECO tendrá diferente clasificación según el tipo de contratación, vinculación y dedicación a la Universidad. Tiene la obligación de cumplir con lo establecido en las normativas establecidas, el Reglamento Docente y los acuerdos específicos. **Artículo 96.** El profesor es responsable ante el Decano de Facultad, el Director de Escuela o Coordinador de Carrera y sus estudiantes, del cabal cumplimiento del programa de la(s) asignatura(s) que imparte de acuerdo con las normas y filosofía de la institución.

Artículo 97. El profesor entregará a sus estudiantes durante la primera semana de clases, el programa de competencias y contenidos de la asignatura a su cargo. Asimismo, informará la metodología específica y las formas de evaluación que habrá de emplear, incluyendo la distribución porcentual de la puntuación.

Artículo 98. El profesor tiene que circunscribirse al Calendario Académico oficial de la institución.

Párrafo. La docencia o cualquier otra actividad académica ofrecida dentro del Calendario Académico por un profesor, pero fuera de los días, horas y lugares establecidos, deberá contar con la anuencia del Decano vía el Director y/o Coordinador.

Artículo 99. El profesor deberá informar continuamente al estudiantado la situación académica en que se encuentra y publicará en la plataforma mediante su portafolio docente la asistencia diaria y las calificaciones de medio término y finales, en las fechas establecidas, para tales fines, en el Calendario Académico.

Artículo 100. Es compromiso del profesor y del estudiante la asistencia y la puntualidad a las sesiones de clases planificadas, sean de manera presencial o a distancia, según corresponda. Cada

período de docencia presencial o sincrónica se iniciará a la hora en punto y tendrá una duración mínima de 50 minutos.

Párrafo I. Cuando por razones atendibles, un profesor no asista a clases, debe reponer la docencia en un horario adicional al establecido. Las recuperaciones deben ser realizadas en coordinación con los estudiantes y el Director o Coordinación de la Carrera.

Párrafo II. El profesor que no asista a clases o incurra en actos de impuntualidad sin razones justificadas, se hace pasible de las sanciones previstas en el Reglamento Docente.

Párrafo III. El cumplimiento de la docencia a distancia será regulado de manera específica, en el reglamento correspondiente.

Artículo 101. Los profesores de las facultades de grado tendrán un representante ante el Consejo Académico, electo en asamblea mediante el voto directo de los docentes, quien logre acumular la mayor votación. Permanecerá en el cargo un (1) año y podrá reelegirse por un período más. En este sentido, debe ser ratificado en asamblea por los docentes de su facultad.

CAPÍTULO XIII DE LAS ADMISIONES

Artículo 102. Se entiende por Admisión el proceso que realiza la Universidad para aceptar a una persona que aspira a ser estudiante regular de la misma. El proceso de admisión a la UTECO se basa en las aptitudes y en las condiciones académicas del solicitante y en función de los requerimientos establecidos en cada programa curricular.

Artículo 103. Las políticas de los procesos de admisión del estudiante en programas, curriculares ordinarios y extraordinarios, se regirán por las disposiciones establecidas en el Reglamento de Admisiones aprobado por el Consejo Académico en conformidad con las normativas emanadas del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT).

Artículo 104. La aplicación de las políticas de reclutamiento y admisiones de los estudiantes, serán implementadas por el Comité de Reclutamiento y Admisiones integrado por:

- a) El Decano de Admisiones y Registro, quien lo preside,
- b) Los Decanos de Facultad,
- c) El Director de Admisiones, quien fungirá como Secretario,
- d) El Director de Bienestar Estudiantil,
- e) Los Directores y/o Coordinador de Carrera,
- f) Invitados especiales.

Artículo 105. El Comité de Reclutamiento y Admisiones diseña junto al Departamento de Relaciones Públicas la campaña publicitaria para promover la oferta formativa de la Universidad por diferentes medios y centros de educativos preuniversitarios.

Artículo 106. El requisito mínimo para un postulante ser admitido en un programa curricular a nivel técnico superior o de grado, deberá ser bachiller o su equivalente. Además, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar los documentos requeridos por la División de Admisiones y Registro.
2. Llenar solicitud de admisión en línea (debe adjuntar los documentos requeridos escaneados):
 - a) Una fotografía 2 x 2 de frente.
 - b) Acta de nacimiento.
 - c) Certificado oficial de término de estudios secundarios.
 - d) Récord de notas de estudios secundarios.
 - e) Certificado médico.
 - f) Fotocopia de la Cédula Personal de Identidad y Electoral.
 - g) Derecho pago de admisión.
3. Recibir y aprobar las pruebas, orientaciones y/o talleres establecidas por el MESCyT y la UTECO en aquellas carreras o programas en los cuales sea requerido.

4. Cuando la carrera lo requiera, el estudiante debe participar en curso(s) de nivelación y/o propedéutico.

Artículo 107. Para estudiante transferido de otra institución de educación superior (IES), el índice mínimo requerido es de 2.0 puntos o su equivalente. Para obtener su admisión en la UTECO, deberá presentar los documentos solicitados por la División de Admisiones y Registro, debidamente legalizados por el MESCyT.

1. Presentar los documentos requeridos por la División de Admisiones y Registro:
 - a) Llenar solicitud de admisión en línea (debe adjuntar los documentos requeridos escaneados).
 - b) Una fotografía 2 x 2 de frente.
 - c) Acta de nacimiento legalizada.
 - d) Certificado oficial de término de Estudios Secundarios.
 - e) Récord de notas del Bachillerato.
 - f) Certificado médico.
 - g) Fotocopia de la cédula personal de identidad y electoral.
 - h) Derecho pago de admisión.
 - i) Récord de notas de la IES de procedencia legalizado por el MESCyT.
 - j) Los programas de las asignaturas del plan de estudio de la IES de procedencia legalizados por el MESCyT.
- 2) Recibir y aprobar las pruebas establecidas por el MESCyT y la UTECO. En caso de haberlas recibido en la IES de procedencia, deberá presentar las evidencias correspondientes.
3. Cuando la carrera lo requiera el estudiante debe participar en cursos de nivelación y/o propedéuticos. En caso de haberlo cursado en la IES de procedencia, deberá presentar la evidencia correspondiente. Cuando el estudiante no haya cursado como tales los propedéuticos, pero tiene aprobadas las asignaturas consecuentes a los mismos, podrá recibir de la Facultad a la que ingresa, la convalidación o exoneración de los mismos.

Artículo 108. Toda persona dominicana o extranjera que haya realizado estudios en el extranjero y solicita admisiones en la UTECO sobre la base de tales estudios, debe presentar la documentación requerida en español, debidamente apostillada en el país donde estudió, legalizada por las instituciones competentes del Estado Dominicano.

Párrafo I. Si el nivel obtenido por el postulante fue el secundario, la documentación deberá ser homologada por el Ministerio de Educación (MINERD), quien emitirá la certificación de bachiller.

Párrafo II. Si los estudios realizados por el postulante son de nivel superior, la documentación deberá ser presentada en el MESCyT para su correspondiente legalización.

Párrafo III. Si la documentación está en un idioma distinto del español, deberá ser traducido por un intérprete legal.

Artículo 109. Todos los documentos requeridos en el proceso de admisión y las informaciones recibidas por la División de Admisiones y Registro son de carácter estrictamente confidencial y serán propiedad de la UTECO. Solamente tendrán acceso a ella, el estudiante a quien concierne y las autoridades académicas y administrativas correspondientes.

Artículo 110. Si un postulante no ejerce en el plazo establecido por el Calendario de Admisión Institucional, el derecho a matricularse en el programa curricular para el cual fue admitido, este derecho prescribe automáticamente. La persona en cuestión deberá iniciar de nuevo los trámites de solicitud de admisión, de readmisión o de reingreso, en caso de que quiera obtener otra vez tal derecho.

Párrafo. El Calendario Institucional de Admisión será elaborado por el Decano de Admisiones y Registro conforme al Calendario Académico.

Artículo 111. La Universidad creará los mecanismos para la autenticidad de los documentos suministrados por los estudiantes

al momento de matricularse. La UTECO se reserva el derecho de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 112. Los estudiantes serán admitidos como estudiantes a tiempo completo o a tiempo parcial.

Artículo 113. La UTECO no admitirá como transferido a estudiantes en Prueba o Baja Académica de otra universidad, en todo caso debe solicitar admisión como estudiante de nuevo ingreso.

Artículo 114. La UTECO admitirá estudiantes en los periodos establecidos conforme el Calendario Académico.

Artículo 115. Los egresados de la UTECO que deseen realizar otra carrera en la institución se les validarán las asignaturas comunes siguiendo el proceso de validación institucional.

Párrafo. Los egresados de la UTECO deben llenar una solicitud de reingreso a través de la cual se les reactivará la matrícula, y se procederá a hacer la validación de las asignaturas cursadas y aprobadas de acuerdo al procedimiento establecido para ello.

Artículo 116. En el caso de un estudiante haber cursado dos o más carreras o programas en la UTECO las documentaciones oficiales se expedirán de manera separada por cada carrera o programa.

CAPÍTULO XIV DE LA CONVALIDACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 117. A los estudiantes transferidos o egresados de otras Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el MESCyT, se les podrá reconocer su trabajo académico realizado. Este reconocimiento contemplará dos aspectos:

- a) La convalidación de asignaturas.
- b) El otorgamiento de créditos académicos por las mismas.

Artículo 118. La convalidación de asignaturas cursadas y aprobadas por el estudiante transferido se realizará en bloques, por áreas de conocimiento. También se le podrá convalidar asignatura por asignatura, siempre y cuando estas tengan el mismo número de créditos y los mismos contenidos.

Artículo 119. La convalidación de las asignaturas la realizará el Comité de Convalidación de asignaturas, integrada por la Director(a) de Admisiones (quien la coordina), el decano de la facultad a la que pertenece la carrera, y el director(a) o coordinador(a) de la carrera y un docente.

Párrafo I. El Decano de la Facultad correspondiente remitirá el resultado de la convalidación mediante resolución al Decano de la División de Admisiones y Registro quien la oficializará.

Párrafo II. La División de Admisiones y Registro entregará una copia fiel del resultado de la convalidación a la Facultad correspondiente, así como al estudiante.

Artículo 120. La acreditación de las asignaturas, convalidadas a estudiantes transferidos, admitidos para cursar una carrera, se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Se considerarán las asignaturas aprobadas con una calificación mínima de 70 puntos de la puntuación máxima, o su equivalente en la calificación alfanumérica vigente.
- b) El estudiante deberá haber aprobado un mínimo de 18 créditos semestre, 24 créditos cuatrimestre o 27 créditos trimestre.
- c) El estudiante podrá recibir acreditación hasta un número de créditos equivalente al 49% de los créditos requeridos para el grado a que aspira.

Párrafo. El estudiante que haya obtenido convalidación de asignaturas cuya acreditación alcance hasta un número de créditos equivalentes al 49% de los créditos requeridos para el grado a que aspira, podrá solicitar se le incluya en su récord, hasta tres (3) de las asignaturas aprobadas que no hayan sido

convalidadas, sin que estas sean tomadas en cuenta para fines de acreditación.

Artículo 121. Las convalidaciones se harán a solicitud del estudiante y deberán ir acompañadas por los documentos requeridos por la División de Admisiones y Registro. La convalidación y acreditación deberá ser completada a más tardar la sexta semana del primer trimestre cursado en la UTECO.

Artículo 122. La validación es el reconocimiento de asignaturas aprobadas en la Universidad y que están contenidas en el pensum de la nueva carrera a la que ingresa el estudiante y cuyo contenido no haya sufrido cambios significativos.

Artículo 123. El estudiante activo que cambie de carrera, solicitara la validación de las asignaturas cursadas en la UTECO en la dirección de escuela que administra la carrera a cursar.

Artículo 124. El egresado de la UTECO, que inicie una nueva carrera, o el estudiante activo que cambie de carrera, debe solicitar en la División de Admisiones y Registro la validación de las asignaturas cursadas que sean comunes al pensum de la carrera a cursar.

Artículo 125. El estudiante que se haya retirado de los estudios universitarios por un período de cinco (5) años o más, sin haber adquirido un grado y solicita readmisión debe ajustarse al plan de estudio vigente de su carrera. La validación se realizará siguiendo las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 126. Un estudiante ya matriculado en la UTECO podrá tomar asignaturas en otras instituciones de educación superior reconocidas nacional e internacionalmente y recibir créditos por las mismas. Para ello necesita la aprobación del Consejo Académico, mediante la propuesta sometida por el Decano de Facultad, a partir del convenio suscrito por la UTECO con las instituciones involucradas.

Párrafo. La aprobación del Consejo Académico debe incluir la(s) asignaturas(s) y el número de créditos por los cuales le será(n) acreditada(s) la(s) asignatura(s) que le ha permitido cursar.

Artículo 127. La UTECO podría reconocer cursos de Educación Continuada y/o asignaturas cursadas en condición de estudiantes especial y en otras modalidades de actualización, conforme a lo establecido en su plan de estudio aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 128. Para un estudiante recibir exoneración de una o varias asignaturas correspondientes a un plan de estudio por su experiencia profesional o formación no formal y/o estudios independientes sin acreditación, la UTECO establecerá los mecanismos de acuerdo a la normativa vigente del MESCYT en el país.

Párrafo. La exoneración de asignaturas deberá ser solicitada por el estudiante.

Artículo 129. Para el reconocimiento de los créditos correspondientes a las asignaturas exoneradas, el estudiante deberá cumplir con todos los procedimientos académicos y administrativos exigidos por la Universidad.

Párrafo. En el área de lenguas extranjeras, los créditos de las asignaturas exoneradas contenidas en el plan de estudio, serán reconocidas por la UTECO sin tener que cursar las asignaturas electivas.

Artículo 130. La Universidad se reserva el derecho de convalidar o exonerar las asignaturas al momento de evaluar el récord académico del solicitante y las evidencias de experiencia profesional.

CAPÍTULO XV DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 131. En la UTECO la evaluación educativa será un proceso continuo y sistemático de valoración del aprendizaje y el desarrollo de competencias cognitivas, procedimentales, actitudinales y valores alcanzado por los estudiantes conforme

al programa correspondiente de cada asignatura. Para tales fines se utilizarán diferentes técnicas e instrumentos que permitan recoger información para tomar decisiones.

Artículo 132. La evaluación de los aprendizajes tiene tres (3) funciones principales: diagnóstica, formativa y sumativa.

Artículo 133. La evaluación de los estudiantes tendrá carácter sistemático, continuo, integral y holístico, en la que se propicie la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación, según las características de la asignatura y el modelo curricular vigente en la institución.

Párrafo. Los indicadores de evaluación y sus ponderaciones están definidos en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, los cuales se concretarán en aspectos específicos en los programas de las asignaturas.

Artículo 134. La UTECO establece dos (2) evaluaciones de medio término y una evaluación final en la última semana. Los cortes evaluativos a medio término se realizarán en la cuarta y octava semana, tendrán carácter formativo y sumativo. Formativo porque permite la retroalimentación del proceso enseñanza-aprendizaje y sumativo porque permite al estudiante acumular puntos para su calificación final.

Párrafo. La evaluación educativa de los aprendizajes y/o competencias debe estar en consonancia con el modelo educativo. Habrá un reglamento especial de evaluación.

Artículo 135. La evaluación final se realizará para identificar los resultados logrados por el estudiante una vez concluido el trimestre. Permite verificar si el desarrollo de competencias y/o los aprendizajes planificados se cumplieron según los criterios establecidos. El instrumento final de evaluación no excederá el 30% del total de la calificación de la asignatura.

Artículo 136. La UTECO no ofrece evaluaciones completivas o extraordinarias. Cualquier asignatura reprobada deberá ser nuevamente cursada para recibir créditos por ella.

Artículo 137. En la UTECO se evalúa el rendimiento académico de los estudiantes en base a una escala centesimal de 0

a 100 puntos y con una puntuación de 0 a 4 puntos, o su equivalente en la calificación alfanumérica vigente.

Artículo 138. La calificación final de cada asignatura que acredita puntuación en el cálculo de los índices académicos será asignada de acuerdo con la escala siguiente:

Nota Puntuación	Escala de 0-4	Letras	Valor
90-100	4.00	A	Excelente
80-89	3.00	B	Bueno
70-79	2.00	C	Satisfactorio
60-69	1.00	D	Deficiente
0-59	0	F	Reprobado

Escala de puntuación de calificación

Artículo 139. Se consideran asignaturas aprobadas a nivel de técnico superior y grado, aquellas en las que el estudiante obtenga una calificación final mínima de 70 puntos. En aquellas asignaturas en las que el estudiante obtenga una calificación final de 60 a 69 (Deficiente) se concederá la puntuación de 1.00 para los fines del cálculo de índice académico.

Artículo 140. Las calificaciones que no acreditan puntuación no participan en el cálculo de los índices académicos, estas son:

Honor	Letra
Incompleto	I
Retirada Oficialmente	RO
Retirada por Inasistencia	RI
Suficiente	S
Insuficiente	NS
Exonerada	E
Asignatura Convalidada	AC

Párrafo. En los cursos co-curriculares obligatorios incluidos en los planes de estudios con fines admisión, nivelación y reforzamiento de competencias al estudiante se le asignará calificación S (Suficiente), cuando cumpla con los requisitos de aprobación establecidos en el mismo, en caso contrario se le asignará NS (No Suficiente).

Artículo 141. La calificación I (Incompleta), es una calificación provisional, que se da a un estudiante que haya tenido un buen desempeño en la asignatura, pero le falta cumplir algún requisito para su aprobación final. La misma deberá ser completada antes del proceso de inscripción del trimestre siguiente. En caso contrario el estudiante recibirá la puntuación que tiene acumulada automáticamente.

Párrafo I. Para el reporte de la calificación I (Incompleta) el estudiante deberá llenar virtual o presencial el formulario de Calificaciones Incompletas.

Párrafo II. El profesor para reportar la calificación seguirá el procedimiento establecido por la Institución.

Artículo 142. Las letras RO (Retirado Oficialmente), se otorgará al estudiante que retire oficialmente una asignatura antes de terminar las primeras seis (6) semanas del trimestre que está cursando con la autorización del Decano de su Facultad.

Párrafo. Un estudiante no podrá retirar una misma asignatura más de tres veces, pues automáticamente entrará a Prueba Académica.

Artículo 143. Las letras RI (Retirada por Inasistencia) se otorgará al estudiante que no haya asistido a una asignatura después de la tercera semana de comenzado el trimestre, y no obtuvo ningún tipo de puntuación en la misma.

Artículo 144. La letra E (Exonerada) se le asignará al estudiante en una o más asignaturas de las establecidas en su plan de estudio para indicar su aprobación.

Artículo 145. Las letras AC (Convalidada) se otorgarán al estudiante transferido en una o más asignaturas de las establecidas en su plan de estudio para indicar aprobación.

CAPÍTULO XVI DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 146. La asistencia a clases en la UTECO es obligatoria en los programas curriculares presenciales o a distancia; por consiguiente, todos los estamentos de la Institución operarán bajo la premisa de que el estudiante asiste regularmente.

Párrafo I. En ningún caso se les reconocerá puntuación a los estudiantes por asistencia a clases.

Párrafo II. Es responsabilidad de los profesores registrar en la plataforma la asistencia de sus estudiantes mediante el formulario de control de asistencia.

Artículo 147. En los programas curriculares a distancia, la asistencia será regulada por el reglamento de dicha modalidad.

Artículo 148. La asistencia de menos de un 80% conllevará a la reprobación de la asignatura, salvo el caso de ausencias justificadas.

Artículo 149. Las excusas por razones de salud deberán ser avaladas por un certificado médico que se entregará a la Facultad y/o en la Dirección de la Carrera o programa, quien remitirá una copia al profesor encargado de la asignatura.

Artículo 150. En caso de ausencias por causas de fuerza mayor, será competencia del director de la escuela o programa determinar la validez de las excusas presentadas por los estudiantes

CAPÍTULO XVII DEL REPORTE Y PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 151. Las calificaciones se reportarán a través de los medios establecidos en la fecha indicada en el Calendario Académico para estos fines. Los formularios de reportes de calificaciones deberán ser completados por el profesor de la asignatura de acuerdo con las especificaciones dadas.

Artículo 152. El profesor deberá reportar en la plataforma de la universidad las calificaciones de cada asignatura, desde su portafolio docente, siguiendo el procedimiento indicado en el portal institucional.

Párrafo I. El profesor deberá ir asentado los puntos obtenidos por los estudiantes productos de las evaluaciones (prácticas, informes, parciales, ensayos, etc.) hechas durante el desarrollo del trimestre.

Párrafo II. Las calificaciones, que los estudiantes van acumulando, estarán a disposición en la plataforma. el estudiante podrá acceder a ellas a través de su portafolio estudiantil.

Artículo 153. El profesor remitirá el formulario de reporte de calificaciones a la División de Admisiones y Registro en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a partir del último día de evaluación final establecido en el Calendario Académico para su publicación oficial (oficialización).

Artículo 154. El reporte de calificaciones de asignaturas en modalidad presencial o a distancia será oficializado por el decano de la división de admisiones y registro, luego recibir un correo electrónico o comunicación del profesor autorizando la oficialización de las mismas.

Artículo 155. Cuando las calificaciones son oficializadas la división de admisiones y registro procederá a bloquear la posibilidad de edición al docente, evitando posteriores modificaciones al reporte de calificaciones.

Artículo 156. La División de Admisiones y Registro deberá hacer acopio físico y digital de los formularios de las calificaciones de reportadas por los profesores, imprimiendo y/o descargando un ejemplar acompañado del documento de autorización remitido por el docente y bajo los protocolos de la División de Admisiones y Registro en consonancia con las normativas del MESCyT vigente para tales fines.

Párrafo I. La División de Admisiones y Registro es el único organismo autorizado para oficializar el reporte de calificaciones de una asignatura.

Párrafo II. Luego que la Calificación Final del estudiante ha sido oficializada por la División de Admisiones y Registro no puede ser modificada bajo ninguna circunstancia, sin antes pasar por el proceso descrito en la sección de revisión de calificaciones establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO XVIII DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 157. Todo estudiante tiene derecho a pedir revisión de la calificación final de una asignatura cursada, si no está satisfecho de la calificación otorgada.

Artículo 158. Un estudiante podrá solicitar revisión de calificaciones en un plazo hábil de seis (6) días laborales a partir de su oficialización.

Artículo 159. La solicitud de la revisión de calificaciones se realizará de manera presencial o virtual a través de la División de Admisiones y Registro, quien notificará y enviará formulario de reporte de revisión de calificaciones a la Facultad que administra la asignatura.

Artículo 160. El Decano de Facultad coordinará la revisión de calificación final, con el Docente de la asignatura, el Director y/o Coordinador de Carrera o Escuela y en presencia del estudiante se realizará el proceso sobre la base de una reevaluación o

reconsideración de los instrumentos y criterios considerados en la evaluación.

Párrafo I. En caso de inhabilidad del Profesor a quien corresponde hacer la revisión, ésta se le encomendará a una comisión ad-hoc conformada por el Decano de la Facultad a la cual pertenezca la escuela que administra la asignatura objeto de la revisión, por el Director y/o Coordinador del programa y un Docente que imparta la asignatura.

Párrafo II. Si el estudiante, debidamente convocado, no se presenta a la revisión en la fecha establecida, tendrá que acogerse a los resultados de la revisión.

Artículo 161. El resultado de la revisión le será comunicado al estudiante a través de la División de Admisiones y Registro.

Artículo 162. La calificación final objeto de solicitud de revisión permanecerá inalterable y mantendrá todos sus efectos para los fines de acreditación, inscripción, índice académico y selección de asignaturas, mientras que el cambio no sea certificado por la División de Admisiones y Registro.

Párrafo. Una misma evaluación o calificación final no podrá ser objeto de más de una revisión.

CAPÍTULO XIX DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 163. El rendimiento académico del estudiante será medido en términos de su índice académico, el cual se calcula en base a una escala de 0 a 4 puntos. El índice académico es la ponderación dada al promedio aritmético de las puntuaciones correspondientes a las calificaciones obtenidas en un período determinado. El ponderador será el número de créditos de cada asignatura. Para fines de índice académico sólo se tomarán en cuenta las calificaciones definitivas que acreditan puntuación.

Párrafo I. El índice académico se expresará oficialmente con el número entero correspondiente, seguido de dos (2) cifras

decimales obtenidos según el procedimiento de redondeo aritmético.

Párrafo II. Si un estudiante tiene que cursar una misma asignatura en más de una ocasión, sólo se tomará en cuenta la última calificación para el cálculo del índice académico.

Artículo 164. La condición académica de cada estudiante en la Institución dependerá de su rendimiento académico. Este rendimiento se determina en función de los índices académicos trimestral y general, del siguiente modo:

- a) El índice trimestral se calcula con todas las asignaturas cursadas con puntuación dentro del trimestre.
- b) El índice general se calcula con todas las asignaturas cursadas con puntuación dentro del programa curricular que se encuentra matriculado un estudiante durante su permanencia en la UTECO.

Artículo 165. El índice general de un estudiante que haya obtenido un título, no contará en el caso de que dicho estudiante vuelva a inscribirse en la UTECO para obtener otro grado académico ya sea del nivel técnico superior, grado de licenciado o equivalente.

CAPÍTULO XX DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 166. Se denomina carga académica al número de créditos establecidos por trimestre en un determinado plan de estudio.

Artículo 167. La carga académica de los programas de grado no podrá ser mayor de 18 créditos por periodos académicos. Para casos especiales el Consejo Académico podrá autorizar una carga mayor.

Artículo 168. Un estudiante del nivel de grado, podrá cursar en cada trimestre una carga máxima igual al número de créditos que corresponda al trimestre.

CAPÍTULO XXI

PRE-REQUISITOS Y CO-REQUISITOS

Artículo 169. Todo estudiante inscrito en un programa curricular deberá cursar y aprobar los pre-requisitos y co-requisitos correspondientes a cada asignatura consignada en su plan de estudios.

Artículo 170. Cuando un estudiante inscriba una asignatura sin haber cursado y aprobado el prerrequisito correspondiente, la asignatura le será anulada.

Artículo 171. Todo estudiante inscrito en la UTECO deberá cursar en su primer trimestre la asignatura Introducción a los Estudios Universitarios.

Párrafo. En caso de no aprobar la asignatura, deberá cursarla nuevamente en el trimestre siguiente.

Artículo 172. Las asignaturas que tengan co-requisito deberán inscribirse juntas. En caso de que el estudiante solicite retirar una de ellas, antes de la sexta (6^{ta}) semana, deberá retirar ambas.

Artículo 173. A partir de la primera vez que un estudiante cursa una asignatura con co-requisito, si reprueba una u otro, posteriormente podrá cursar solo la contraparte reprobada, y deberá hacerlo en el trimestre inmediatamente siguiente en que se ofrezca.

Artículo 174. Una asignatura que tenga dos componentes teórico-práctico, el estudiante deberá aprobar la práctica para tener derecho al examen del componente teórico. Cuando el estudiante repruebe el componente teórico, pero aprueba la práctica, la misma tiene valor por dos (2) trimestres consecutivos y de no aprobar la teoría en ese tiempo, deberá cursar nuevamente ambos componentes.

CAPÍTULO XXII DE LA PERMANENCIA, PRUEBA Y BAJA ACADÉMICA

Artículo 175. La condición académica del estudiante puede ser:

- a) Normal
- b) Prueba Académica
- c) Baja Académica.

Artículo 176. La permanencia del estudiante en la UTECO dependerá de su asiduidad en el trabajo, su disciplina, su rendimiento Académico y serán determinados para los estudiantes regulares, en términos de los índices académicos trimestral y general.

Artículo 177. Para su permanencia en la UTECO en condición académica normal, el estudiante deberá mantener un índice académico mínimo de 2.00 puntos en programa de nivel técnico superior y de Grado, tanto trimestral como general.

Párrafo. Cuando el estudiante no alcance el índice académico general de 2.00 puntos se le pondrá en Prueba Académica.

Artículo 178. El índice académico acumulado en el primer y segundo trimestre cursado por un estudiante en la UTECO no será tomado en consideración para la aplicación de la Prueba Académica en esos trimestres.

Artículo 179. En el caso de estudiantes transferidos o que han realizado cambio de carrera, la permanencia mínima será el resultado de restar el total de créditos convalidados y/ o validado del total de créditos de la carrera correspondiente, dividido por el número de créditos del trimestre de mayor carga en la carrera.

Artículo 180. En el caso de estudiantes transferidos o estudiantes que cambien de programa curricular, el tiempo máximo de permanencia en la Institución a partir de la fecha de inscripción, no podrá exceder una cantidad de trimestres mayor

que el 50% del total de trimestres que le resten para completar su carrera.

Artículo 181. Prueba Académica es una condición especial de permanencia en la que se observa el rendimiento académico del estudiante, para garantizar que alcance su condición normal. En ese sentido, se someterá a un programa especial de recuperación que incluye entrevista con el orientador, cursos de habilitación, reducción de la carga académica, tutorías. Este programa será coordinado por la Unidad de Bienestar Estudiantil.

Artículo 182. Todo estudiante de la UTECO estará en Prueba Académica en el trimestre siguiente si obtiene un:

- a) Índice general o trimestral menor que 2.0 puntos en programas conducente al nivel técnico superior y grado.
- b) Reprueba una misma asignatura dos veces.

Párrafo I. Un estudiante estará en primera Prueba Académica cuando su permanencia se vea afectada por cualquiera de las dos (2) condiciones expresadas en los acápite de este artículo.

Párrafo II. Un estudiante en Prueba Académica estará en una condición académica especial, y solo podrá cursar dos asignaturas o tres cuando una de ellas incluya laboratorio o una práctica. Esta condición permanecerá hasta alcanzar el índice trimestral y general de condición normal.

Artículo 183. Un estudiante estará en condición de baja académica temporal por un (1) trimestre, cuando:

- a) Esté dos veces consecutivas en situación de Prueba Académica.
- b) Cuando ha reprobado por tercera vez una misma asignatura de la carrera.
- c) Se limitará su carga académica hasta alcanzar la condición académica normal.

Artículo 184. La Baja Académica Definitiva es una condición especial en que la Institución se ve obligada a separar a un estudiante del programa curricular que está cursando,

al considerar su bajo rendimiento académico. En condición de Baja Académica Definitiva, el estudiante será separado definitivamente del programa curricular cuando obtenga dos bajas académicas consecutivas en mismo nivel.

Artículo 185. Cuando a un estudiante, que para obtener el grado o nivel le falten 18 créditos o menos, y le corresponda Baja Académica; se le concederá un trimestre en Prueba Académica, durante el cual deberá obtener un índice trimestral de 2.0 para el nivel técnico superior y en los programas de grado, de no lograrlo será suspendido definitivamente del programa.

CAPÍTULO XXIII DE LA PASANTÍA, SERVICIO SOCIAL Y TRABAJO FINAL DE GRADO

Artículo 186. La Práctica Profesionalizante o Pasantía es un conjunto de actividades formativas de carácter práctico que realizan los participantes en empresas o instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, relacionadas con la propuesta curricular de los estudios cursados en la Universidad. La UTECO asume tres tipos de Práctica Profesionalizante o Pasantía: la Profesionalizante en espacios de trabajo relacionados con su área, la de investigación y la de proyecto comunitario o de impacto social.

Artículo 187. El Servicio Social Universitario es una actividad de responsabilidad social que deben realizar los estudiantes en beneficio de la sociedad, con el propósito de consolidar su formación integral. El mismo contribuye al desarrollo de una conciencia de solidaridad y compromiso con las comunidades.

Párrafo. En las actividades de servicio social deben planificarse y desarrollarse en coordinación entre las facultades y la División de Extensión. También podrán involucrarse otras **áreas** de la Institución.

Artículo 188. El Trabajo Final de Grado es un requisito para la obtención del grado de licenciatura o ingeniería en todas las carreras de la Universidad.

CAPÍTULO XXIV PRESELECCIÓN, INSCRIPCIÓN, RETIRO Y CAMBIO DE ASIGNATURAS

Artículo 189. La Preselección es el procedimiento institucional mediante el cual la UTECO pone a disposición de los estudiantes la oferta académica de todos los programas curriculares para que los estudiantes elijan las asignaturas que cursarán en el trimestre siguiente sin salirse de su cohorte. Se implementa en la novena semana en los trimestres regulares y en la quinta en el trimestre de verano.

Párrafo I. El resultado del proceso de preselección debe ofrecer información a los gestores académicos sobre las expectativas de los estudiantes frente a la oferta académica. Las mismas podrán ser satisfechas durante el proceso de inscripción, siempre que vaya en función de las cohortes.

Párrafo II. En circunstancias especiales el estudiante podrá hacer la inscripción sin previa preselección

Párrafo III. La Preselección de asignaturas podrá hacerse de forma presencial o virtual.

Artículo 190. La Inscripción es el proceso realizado en la 13^{ava} semana de un trimestre regular, con la finalidad de inscribir las asignaturas que serán cursadas en el trimestre siguiente. Durante ese proceso el estudiante podrá mantener o modificar la cantidad de asignaturas tomadas en el proceso de preselección. Durante el trimestre de verano o curso de verano, los estudiantes se inscriben la 8^{va.} semana.

Párrafo. La inscripción se oficializa con el pago correspondiente.

Artículo 191. Durante la primera semana de clase de un trimestre académico el estudiante podrá inscribirse tardíamente, o modificar su inscripción asistido por el Director y/o Coordinador del programa curricular, siempre fundamentado en los criterios establecidos.

Artículo 192. El estudiante podrá retirar asignaturas oficialmente antes de terminar las primeras seis (6) semanas del trimestre que está cursando. Pasada la sexta semana de docencia, el estudiante sólo podrá retirar todas las asignaturas inscritas en el trimestre.

Párrafo. En estos casos, el estudiante contará con la asesoría del Director y/o Coordinador del programa curricular.

Artículo 193. Cuando el retiro de asignatura obedezca a condiciones o situaciones institucionales el estudiante podrá recibir un crédito por el equivalente al costo de los créditos involucrados.

CAPÍTULO XXV DEL CAMBIO DE CARRERA

Artículo 194. Todo estudiante tiene derecho a solicitar cambio de programa o carrera cuando así lo considere en función de los criterios vigentes para este fin. Dicho cambio deberá hacerse a más tardar en la séptima semana de clases del trimestre anterior al que se solicita el cambio. Los estudiantes podrán seleccionar las asignaturas de la nueva carrera, después de realizarse el cambio correspondiente en el Sistema.

Párrafo. Los cambios de carrera se harán hacia las versiones más recientes de los planes de estudio.

Artículo 195. Toda decisión sobre una solicitud de cambio de programa curricular se hará tomando en consideración una evaluación realizada al estudiante por el Departamento de Orientación, en coordinación con el Director(a) y/o Coordinador(a) de la carrera hacia donde el estudiante se cambia.

Artículo 196. Cuando el estudiante desee cambiar de carrera, dentro de una misma Facultad, deberá hacer su solicitud por escrito al Decano de la Facultad. La Facultad comunicará por escrito su decisión al estudiante y a la División de Admisiones y Registro, por lo menos, una semana antes de inicio del proceso de inscripción del trimestre para el cual el estudiante solicitó el cambio.

Artículo 197. Cuando un estudiante desee cambiar de carrera que implique cambio de una Facultad a otra deberá:

- a) Hacer una solicitud por escrito al Decano de la Facultad a la cual desea trasladarse, con copia al Decano de la Facultad en la cual está adscrito.
- b) Presentar el resultado de la evaluación realizada por el Departamento de Orientación.
- c) El Decano de la Facultad notifica al estudiante la decisión por escrito con copia al Decano de la Facultad de la cual procede el estudiante.
- d) La aceptación de la solicitud de cambio de carrera, el Decano lo comunicará por escrito a la División de Admisiones y Registro, como máximo, en la séptima semana antes del comienzo del trimestre para el cual el estudiante solicitó el cambio.

Artículo 198. En el caso de cambio de carrera que implica cambio de Facultad, la validación y acreditación de asignaturas será realizada por la Comisión de Validación.

Párrafo I. Las asignaturas con atributos comunes quedarán validadas automáticamente.

Párrafo II. Cuando el estudiante desea pasar de una facultad a otra, pero llegó a la Facultad en condición de transferido para la convalidación de las asignaturas se validarán de manera automática las asignaturas comunes entre ambos programas. Además, se le convalidarán y acreditarán en el récord de transferencia las asignaturas que cumplan con los criterios del nuevo programa.

CAPÍTULO XXVI DEL RETIRO DEL ESTUDIANTE

Artículo 199. Un estudiante regular puede retirarse por uno o varios trimestres con la autorización del Director y/o Coordinador y el visto bueno del Decano de su Facultad y oficializada por la División de Admisiones y Registro.

Párrafo I. Un estudiante que se retire oficialmente por un trimestre no pagará el derecho al servicio de readmisión. En caso de que el retiro sea por un período mayor deberá proceder al pago de readmisión.

Párrafo II. En el caso de programas extraordinarios no recurrentes, el estudiante que se retira asume las consecuencias de que, al querer regresar, el programa no esté vigente.

Artículo 200. Un estudiante regular que se retire por uno o varios trimestres sin la autorización del Director y/o Coordinador y sin el visto bueno del Decano de su Facultad, tendrá que solicitar readmisión con el costo financiero correspondiente.

Artículo 201. Todo estudiante que ha permanecido fuera de la Institución por dos o más trimestres y desee reingresar al mismo programa o carrera, si el mismo ha sido actualizado, lo hará a la versión más reciente de su plan de estudios, recibiendo validación de las asignaturas aprobadas que permanezcan en la nueva versión, siempre y cuando el programa cursado alcance el 80% de competencias y contenidos comunes.

Artículo 202. Todo estudiante inscrito en un programa o carrera no podrá inscribirse de manera simultánea en otra, para hacerlo debe haber concluido la primera.

CAPÍTULO XXVII SOBRE LOS HONORES ACADÉMICOS

Artículo 203. El Honor Académico es un reconocimiento al mérito por logro y/o trabajo académico que se les hace a los

estudiantes del nivel técnico superior o grado. El mismo figurará consignado en el récord académico y en el título.

Artículo 204. A nivel de técnico superior y de grado, se considera estudiante de honor el que cumpla con los siguientes criterios durante su permanencia en el programa o carrera:

Obtener un índice general o de grado igual o superior a 3.40.

Que no haya reprobado ninguna asignatura del programa curricular.

c) No haber recibido sanción por falta a las normativas institucionales y/o cometido faltas disciplinarias.

Párrafo I. Todo estudiante transferido que presente en su récord académico una asignatura reprobada, no recibirá mención de honor en la UTECO.

Artículo 205. El índice Académico de Grado es del índice de la carrera completa.

Párrafo. En aquellos programas que están estructurados con dos niveles, el Índice Académico final se calcula sobre la base de todas las asignaturas cursadas por el estudiante en su plan de estudios.

Artículo 206. La mención de honor académico le será consignada en su título o diploma, de acuerdo a la siguiente escala:

Honor	Escala de Índice Académico
Summa Cum Laude	3.80 a 4.00
Magna Cum Laude	3.60 a 3.79
Cum Laude	3.40 a 3.59

CAPÍTULO XXVIII DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y GRADUACIÓN

Artículo 207. La ceremonia de graduación es el acto académico más solemne de la comunidad académica de la UTECO, y en el que se invisten los estudiantes que han completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos.

Artículo 208. La UTECO realizará dos (2) ceremonias ordinarias de graduación anual, el último sábado del mes de febrero y el tercer sábado del mes de octubre de cada año.

Párrafo. La Universidad podrá realizar graduaciones extraordinarias cuando la necesidad así lo amerite.

Artículo 209. La participación en la ceremonia de graduación es obligatoria, salvo por:

- a) Asuntos religiosos, para esos casos el graduando deberá presentar una certificación firmada y sellada por el representante de su iglesia.
- b) Asuntos de salud debidamente certificados por un médico competente.
- c) Los estudiantes no residentes en el país y que cursarán alguna carrera virtual, podrán solicitar la exención para la participación en el acto de investidura, cumpliendo con los requisitos académicos y administrativos correspondientes.

Párrafo I. Todos estos requisitos deben ser presentados antes del acto de graduación.

Párrafo II. En cualquier caso, la solicitud debe hacerse al Consejo Académico, quien comunicará por escrito su decisión a la División de Admisiones y Registro con copia al estudiante solicitante.

Párrafo III. Todo estudiante autorizado a no participar en la ceremonia de graduación, recibirá su diploma o certificado de

forma personal, o mediante un poder notarial autorizando su retiro a través de la División de Admisiones y Registro, en los días posteriores al acto de investidura.

Artículo 210. La graduación en un programa curricular otorga el derecho a la utilización de los siguientes símbolos académicos: la vestimenta y el anillo.

Artículo 211. En la ceremonia de graduación, los graduandos llevarán la Vestimenta Académica Oficial.

Artículo 212. Los Decanos de Facultad solicitan mediante resolución al Consejo Académico, el otorgamiento de títulos y grados a los candidatos que han cumplido con todos los requisitos para la obtención de los grados a recibir.

Párrafo. La División de Admisiones y Registro es la encargada de remitir a las Facultades la lista oficial de candidatos para la graduación, organizados por programa, nivel y grado.

Artículo 213. El Consejo Académico es la instancia encargada de conceder los grados académicos a los candidatos propuestos por las facultades que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos para obtener el título correspondiente a la carrera cursada.

Párrafo. Los grados y títulos académicos otorgados por el Consejo Académico, deben ser conocidos previamente por el Consejo de Regencia.

Artículo 214. La Rectoría es la instancia responsable de firmar los títulos y grados.

Artículo 215. Cuando un estudiante esté cursando el penúltimo trimestre de su plan de estudio, deberá presentar una solicitud de revisión de su expediente académico con fines de graduación en la División de Admisiones y Registro.

Artículo 216. Un estudiante que haya satisfecho todos los requisitos para optar por un grado podrá solicitar en la División de Admisiones y Registro el certificado de finalización de estudio para los fines que estime de lugar.

Artículo 217. Un estudiante que aspira obtener un título de nivel técnico superior o grado deberá haber satisfecho todos los requisitos académicos y administrativos de la Institución en particular los siguientes:

- a) Haber completado el número de créditos exigidos con el índice de grado requerido.
- b) Haber aprobado todos los cursos co-curriculares u obligatorios del plan de estudios de acuerdo con las regulaciones vigentes.
- c) Tener la recomendación del Decano de su Facultad.
- d) Haber elaborado y aprobado su trabajo de grado.
- e) Poseer en su expediente todos los documentos requeridos en el proceso de admisión.
- f) Hacer solicitud de grado dentro de los plazos definidos en Calendario Académico.
- g) Haber obtenido un índice general acumulado no menor de 2.0 en la escala de 4.

Artículo 218. La División de Admisiones y Registro es la única instancia competente para establecer si un estudiante ha cumplido satisfactoriamente los requisitos para poder recibir el diploma o certificado de un programa curricular.

Artículo 219. Todo estudiante que haya obtenido un diploma o certificado de un programa curricular en la UTECO adquirirá la categoría de Egresado.

Artículo 220. La UTECO podrá expedir un duplicado por motivo de deterioro, pérdida, robo, error en escritura o por cambio de nombre del título otorgado a un egresado, siempre que cumpla con los procedimientos establecidos para tales fines:

- a) *Deterioro.* Dirigir una comunicación escrita al Consejo Académico, vía la División de Admisiones y Registro, solicitando la expedición de un duplicado de título por deterioro; anexando a la misma el documento deteriorado, el cual podrá ser archivado o destruido por la Universidad.

- b) *Pérdida o Robo*. Enviar una comunicación escrita al Consejo Académico, vía la División de Admisiones y Registro, solicitando la expedición de un duplicado de título por pérdida o robo; anexando a dicha comunicación la constancia certificada de una publicación de aviso de pérdida hecha a través de un medio de circulación nacional o declaración jurada ante notario público en la que se exponga la circunstancia de la pérdida o robo y certificación original emitida por la Policía Nacional en la que conste los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y electoral o pasaporte del egresado, fecha y hora en la que se hizo la denuncia a la Policía.
- c) *Error en escritura o cambio de nombre (s) o apellido (s)*. Dirigir por escrito una comunicación al Consejo Académico vía la División de Admisiones y Registro, solicitando la expedición de un duplicado del título por contener un error de escritura en el nombre del egresado o programa cursado, en el número de registro del título, en el número del libro de asiento del título en el número de folio, o en la fecha de expedición del título o por realizarse un cambio de nombre. Se anexará a la comunicación el original del título recibido, y según la situación las evidencias, tales como: acta de nacimiento original en la que aparezca el cambio de nombre, sentencia del Juzgado correspondiente o resolución administrativa de la Junta Central Electoral.

Párrafo. Los procesos y procedimientos para la expedición de duplicados de títulos deberán hacerse en consonancia con las normativas institucionales y las del MESCyT.

CAPÍTULO XXIX

AUDITORIA ACADÉMICA

Artículo 221. La División de Admisiones y Registro es la unidad auditora académica de la UTECO; como tal, es la única instancia con autoridad para expedir a nombre de la Institución:

- a) Copias oficiales de expedientes académicos de un estudiante.
- b) Calificaciones oficiales de un estudiante (Récord Académico).
- c) Certificados de títulos y diplomas.
- d) Certificación de inscripción.
- e) Certificaciones de documentos entregados a la UTECO, con fines académicos.
- f) Certificaciones de finalización de estudios.
- g) Otros documentos que especifique el Consejo Académico.

Artículo 222. Cualquier información o documento oficial concerniente a un estudiante, tiene carácter personal o confidencial, sólo podrá ser expedido y enviado a un lugar específico, a requerimiento escrito del estudiante o exestudiante. Se exceptúan los casos que las leyes y disposiciones vigentes autoricen a un tercero a recibir dicha información.

Párrafo. Para la entrega de títulos a terceros, la UTECO se reserva el derecho de solicitar un poder notarial, cuyos datos serán validados por la División de Admisiones y Registro.

Artículo 223. La División de Admisiones y Registro acreditará todas las actividades realizadas por estudiantes matriculados e inscritos en un programa curricular o carrera de una Facultad, así como también las actividades realizadas por estudiantes de intercambio.

Artículo 224. La División de Admisiones y Registro organizará y administrará la ejecución de los procesos de matriculación, readmisión y reingreso de personas admitidas y de estudiantes de programas curriculares.

CAPÍTULO XXX DEL FRAUDE

Artículo 225. Fraude académico son todas las acciones cometidas por algún miembro de la comunidad académica que riñen con la moral, la ética, las buenas costumbres, las normativas y/o reglamentos de la Institución.

Artículo 226. El fraude académico cometido por algún miembro de la comunidad académica será sancionado según lo establecido por los reglamentos especiales.

CAPÍTULO XXXI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 227. Al menos cada 5 (cinco) años el Consejo Académico hará una revisión global de este Reglamento.

Artículo 228. Se emitirán cuantos reglamentos especiales, manuales y normas de procedimientos se consideren necesarios para complementar las disposiciones y regulaciones de este Reglamento Académico.

Artículo 229. Los manuales de normas de procedimientos establecidos no deberán contradecir lo consignado en este Reglamento Académico. En caso de que ello ocurriere, la/s parte/s en contradicción serán consideradas nulas.

Artículo 230. Cualquier modificación del presente Reglamento Académico será realizada por el Consejo Académico y deberá ser aprobado por el Consejo de Regencia.

Artículo 231. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico de conformidad con el espíritu del artículo anterior.

Artículo 232. Quedan derogadas todas las disposiciones, resoluciones o reglamento anterior que sean contrarias al presente Reglamento Académico.

Artículo 233. El presente Reglamento Académico entra en vigencia a partir de su fecha de aprobación por el Consejo de Regencia.

Aprobado por el Consejo Académico, mediante Resolución No. 034-2022 de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Aprobado por el Consejo de Regencia mediante Resolución No. 009-2022 de fecha 11 de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Dado en Cotuí, provincia Sánchez Ramírez a los 11 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Licdo. Ramón Esteban Marte
Presidente del Consejo de
Regencia

Ing. Marilyn Díaz Pérez
Rectora de la UTECO



UTECO

Sembrando el oro para forjar el futuro

809-585-2291 Ext.:221
informacion@uteco.edu.do
uteco.edu.do

  @utecord  @universidad_utecord